

Datos del Tomador

Asociado N° : Tomador : Fecha alta :
 Apellidos y Nombres :
 DNI : Fecha de Nacimiento : Edad : Teléfono :
 Domicilio : Localidad : Provincia :

Datos de los adherentes

Apellidos y Nombres	DNI	Fecha de Nac.	Parentesco	Edad
---------------------	-----	---------------	------------	------

Plan contratadoBeneficiario 1

Apellidos y Nombres
 Parentesco
 DNI
 Domicilio :

Beneficiario 2

Apellidos y Nombres
 Parentesco
 DNI
 Domicilio :

Estos beneficiarios son nombrados para el caso que el tomador contrate para sí estos servicios.

Períodos de carencia

Edad	Carencia
1 a 44	Sin Carencia
45 a 60	Sin Carencia
61 a 65	6 meses
66 a 70	12 meses
71 o más	18 meses

La carencia podrá ser distinta para cada adherente dependiendo de las edades de estos al momento del inicio de este contrato. La misma se registrará según se indica en el cuadro "PERÍODOS DE CARENCIA"

CONDICIONES DEL CONTRATO

En la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, entre la **MUTUAL SIDERÚRGICA GENERAL SAVIO**, inscrita en el I.N.A.E.S bajo la Matrícula N.º 1216 y el **TOMADOR**, cuyos datos obran *ut-supra*, se celebra el presente contrato.

ARTÍCULO 1º. Condición de acceso al servicio: El **TOMADOR**, como condición ineludible, deberá ser asociado de la **MUTUAL** y podrá ser adherente o no a los servicios incluidos en este contrato. Para serlo, deberá manifestarlo expresamente y registrarse como tal.

ARTÍCULO 2º. Derecho de opción: En caso de fallecimiento, la **MUTUAL** otorgará, a opción de los beneficiarios declarados expresamente, una suma de dinero consistente en el valor equivalente a un servicio básico de sepelio y/o nicho (de cuarta fila) y/o parcela y/o cremación, según el plan contratado, o arbitrará los medios necesarios para que las empresas convenidas efectiven la prestación del referido servicio de sepelio y/o cremación, asumiendo su costo. En caso de ejercer la opción de percibir la suma de dinero, ella quedará sujeta a las actualizaciones aprobadas por el Consejo Directivo mediante el acta correspondiente. En el supuesto de que por causas ajenas a la **MUTUAL** no pueda prestarse el servicio de conformidad con las características convenidas, la opción se reducirá al cobro de la suma de dinero correspondiente.

ARTÍCULO 3º. Alcances de la prestación. Los alcances de la prestación se reducirán a las siguientes características o a lo que comercialmente se encuentre estipulado en las empresas convenidas para un servicio de sepelio básico. Componentes del servicio básico de sepelio: a) retiro del fallecido en un radio no mayor a 15 km de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos; b)

ataúd lustrado para bóveda, nicho o sepultura; c) servicio en sala velatoria: servicio de mozo con cafetería; d) aviso fúnebre en diario local y/o radio y/o página web; e) servicio religioso, según el credo; f) trámites y sellados ante el Registro Civil; g) cortejo fúnebre compuesto por: un coche fúnebre y dos automóviles para familiares o allegados; h) Partida de defunción. En el caso de la cremación, podrá contratarse únicamente dicho servicio o incluir además el traslado de los restos, subordinándose a dicha elección el valor de la cuota a pagar. Si se optara exclusivamente por el acto de la cremación, la **MUTUAL** no se responsabilizará de ningún otro gasto insumido.

ARTÍCULO 4º. Requisitos para acceder a la opción de cobro de la suma de dinero: En caso de muerte de los adherentes, el **TOMADOR** o los **BENEFICIARIOS** así establecidos, deberán presentar el certificado original de defunción y su documento de identidad para hacer efectivo el cobro del servicio. En caso de muerte del **TOMADOR ADHERENTE**, el beneficiario establecido o, en su defecto (muerte, ausencia, o cualquier otra causal que imposibilite su presentación), los herederos judicialmente declarados deberán presentar el certificado original de defunción del **TOMADOR** para hacer efectivo el cobro del servicio y su documento de identidad, y en la hipótesis de los herederos legalmente dispuestos, la correspondiente declaratoria de herederos. Quien cobrará el servicio será, en primer lugar, la persona indicada como beneficiario Nro. 1 y, en el caso de muerte o incapacidad, quien haya sido establecido como beneficiario Nro. 2, de acuerdo a lo indicado expresamente al momento de la contratación. En aquellos casos en que la persona del **TOMADOR** no se identifique con la del **ADHERENTE**, aquél (**TOMADOR**) será el primer beneficiario de la prestación. Toda solicitud deberá formularse en un plazo máximo de ciento ochenta días corridos, a partir de la fecha de fallecimiento. Transcurrido este plazo, caducará el derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 5º. Requisitos para acceder a la opción de la prestación del servicio: En caso de optar por la prestación del servicio de sepelio y/o cremación, los **beneficiarios** deberán presentar ante las empresas prestatarias un ejemplar del presente contrato y el último recibo que acredite no adeudar cuota alguna.

ARTÍCULO 6º. Exención de responsabilidad: La **MUTUAL** quedará exenta de toda responsabilidad y obligación de otorgamiento de servicio cuando:

- a) Se encuentre impaga la cuota de este servicio.
- b) No presenten la documentación solicitada para el cobro de la indemnización.
- c) Se trate de un acto criminal en el que resulte responsabilizado el beneficiario.
- d) Se dieran cualquiera de las circunstancias del artículo 7.

ARTÍCULO 7º. Improcedencia del reclamo: Cualquier falseamiento u ocultamiento de información relativa a la salud del **TOMADOR** o de sus adherentes, como así también el incumplimiento en que éste incurriese, impide automáticamente la formulación de cualquier reclamo referido a beneficios o indemnizaciones emergentes de este contrato. Asimismo, no procederá requerimiento alguno en las hipótesis en que el fallecimiento se produzca por causa de suicidio, catástrofe, hechos en guerra o subversión, participación en todo tipo de empresa o acto criminal, o cualquier otro suceso donde la pérdida de la vida involucre un accionar imputable al perjudicado.

ARTÍCULO 8º. Facultades del Consejo Directivo: El Consejo Directivo queda facultado para introducir las modificaciones a este contrato que exigiere la autoridad de aplicación. Los valores podrán ser modificados por el Consejo Directivo sobre la base de la evolución de la economía nacional u otro motivo que justifique el correcto funcionamiento del servicio, en cuyos caso, se notificará al **TOMADOR** con 30 días de anticipación a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 9º. Mora: La mora en el pago ocasionará la suspensión del servicio y solo se recuperará ocho días corridos después de efectuar el pago respectivo.

ARTÍCULO 10º. Baja del servicio: El servicio se dará de baja cuando el **TOMADOR** registre la tercera cuota impaga o cuando solicite de manera expresa y debidamente notificada su intención de extinguir el contrato. En caso de solicitar, luego de las hipótesis antes mencionadas, el

reingreso, se aplicará un período de carencia de seis meses, a partir de la fecha en que se registre su reincorporación al servicio.

ARTÍCULO 11º. Declaración jurada: El **TOMADOR** declara que los datos registrados en este contrato y en los documentos complementarios (ficha de inscripción y declaración jurada de preexistencias) son reales y completos. También declara conocer que la retinencia y la falsa declaración en la que pueda incurrir, impide el acceso a todas las prestaciones emergentes de este contrato y también dará derecho a la MUTUAL, si se viera perjudicada, a llevar a cabo las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 12º. Competencia: A los efectos de resolver cualquier controversia vinculada con esta relación contractual, se fija competencia en los Tribunales Ordinarios con sede en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, renunciando el **TOMADOR** a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, a los días del mes de..... del año.....